



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 116396

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JOSÉ MARÍA LARRARTE SANDOVAL** y **ÁLVARO EUGENIO POSSO BEDOYA**, contra la Sala de Descongestión n.º 3 de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, el Juzgado 13 Laboral del Circuito y la Sala Laboral del Tribunal, juntos de Bogotá. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y **vincúlese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y sus TELEASOCIADOS – PAR, administrado por el Consorcio de Remanentes de Telecom integrado por FIDUAGRARIA y FIDUCIAR S.A., así como a las demás partes de intervinientes dentro del proceso ordinario laboral adelantado por los accionantes. **Córrase**

traslado del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase


EYDER PATIÑO CABRERA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria